



Consulta pública sobre la propuesta de elaboración de un decreto por el que se regulan la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario.

La Consejería de Salud, a través de la dirección general de Acreditación, Docencia e Investigación en Salud, quiere iniciar el procedimiento para elaborar un decreto que regule la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establezca la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario.

El artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dispone lo siguiente:

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal. A este efecto, el consejero competente para el inicio del procedimiento ordenará la sustanciación de una consulta pública a través del sitio web, con la finalidad de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días.

Por lo tanto, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1/2019, y sin perjuicio de las futuras audiencias e información pública en relación con el proyecto normativo en que se concrete la propuesta, se pone a disposición de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, por si consideran adecuado manifestar su opinión sobre los aspectos siguientes:

1. Antecedentes normativos

El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, modificado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de promoción de la salud en todos sus

ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad, y el artículo 31.4 la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de salud y sanidad, así como la formación sanitaria especializada, y el artículo 31.11 lo hace en la materia correspondiente al ámbito de la protección civil y las emergencias.

Según la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, la asistencia sanitaria se lleva a cabo mediante la atención integral a la salud de la población, a través de los dispositivos de atención de urgencias y emergencias sanitarias y, al mismo tiempo, obliga a la Administración sanitaria a la mejora continua de la formación en el ámbito sanitario, y exige actuaciones de intervención encaminadas a la prevención ante situaciones de riesgo.

La Ley 2/1998, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias de las Illes Balears, estableció un sistema público de gestión de emergencias en nuestra comunidad autónoma, inspirado por los principios de diligencia, celeridad, proporcionalidad y eficacia, entre otros, que se ha completado con la aprobación de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, que constata el mencionado compromiso que ratifica la política de prevención y de gestión integral de las emergencias como una prioridad de primer nivel, y lleva a cabo la regulación de algunos aspectos de la denominada emergencia ordinaria, es decir, situaciones que se producen durante un acontecimiento inesperado que implica una alteración en el estado normal de las personas con repercusiones negativas; concepto en el cual tenemos que situar, sin duda, aquellos accidentes cardiovasculares que conducen en ocasiones a la denominada ‘muerte súbita’.

El Decreto 137/2008, de 12 de diciembre, por lo que se regula el uso de desfibriladores externos semiautomáticos en centros no sanitarios de las Illes Balears, reguló por primera vez en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la formación y utilización de desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, con la finalidad de fomentar la seguridad en la desfibrilación precoz. Posteriormente se publicó la norma básica en la materia, el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo occidental, entre las que destaca la muerte súbita cardiaca, como resultado de un paro cardíaco secundario principalmente a la fibrilación

ventricular. La mayoría de las muertes súbitas cardíacas suceden fuera del ámbito sanitario. La evidencia científica tiene establecido que las posibilidades de sobrevivir a un paro cardíaco dependen de un reconocimiento precoz de la situación de paro cardíaco, definida como una situación en qué existe una persona inconsciente y que no respira con normalidad, una activación y respuesta precoz de los sistemas de emergencias sanitarias, un inicio inmediato de las maniobras de reanimación cardiopulmonar y desfibrilación eléctrica precoz.

La respuesta eficaz, ante un acontecimiento vital que pueda requerir desfibrilación, pasa por reducir el tiempo entre que se produce el problema, la intervención precoz de personal no sanitario, la desfibrilación, la llamada a los servicios de emergencias/urgencias 112/061 y su llegada para hacerse cargo de la situación, y que integra en la denominada 'cadena de supervivencia' personal no sanitario (servicios de urgencia, ciudadanos...). El Decreto 137/2008 se aprobó con el objetivo de conseguir una mejora significativa en la supervivencia de las personas afectadas por un episodio de fibrilación ventricular, mediante la regulación del uso de los desfibriladores automáticos y semiautomáticos fuera del ámbito sanitario en las Illes Balears. Este Decreto, a pesar de que ha contribuido a este objetivo, requiere de una modificación que permita avanzar en la consecución de mejoras más significativas en las tasas de supervivencia en situaciones de paro cardíaco extrahospitalario, introduciendo medidas que mejoren la distribución de desfibriladores en el espacio público y la coordinación de la respuesta de la "cadena de supervivencia".

3. La necesidad y oportunidad de la aprobación

Durante los últimos años, y dada la experiencia acumulada con la utilización de los desfibriladores automáticos y semiautomáticos (en adelante, DEA/DESA) en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el avance en los medios técnicos disponibles, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita, así como la evolución en las recomendaciones de diferentes organismos internacionales, se hace recomendable la aprobación de un nuevo decreto que introduzca la obligatoriedad de disponer de DEA/DESA en determinados espacios públicos.

4. Los objetivos de la norma

Este Decreto tendrá como objetivo general proporcionar un marco regulatorio uniforme del uso de DEA/DESA por parte de personal no sanitario que promueva la mejora de las tasas de supervivencia en caso de episodios

coronarios, suprimiendo barreras innecesarias y facilitando el acceso público a la desfibrilación. Además, se considera necesario que las diferentes entidades públicas y privadas asuman la necesidad de instalación de los DESA en aquellos lugares donde se optimice la relación coste-beneficio para conseguir aumentar la supervivencia de las personas que pueden sufrir un paro cardíaco.

Finalmente, el Decreto actualizará los requisitos para la instalación de los DEA/DESA fuera del ámbito sanitario, el procedimiento de notificación de su instalación, el funcionamiento del Registro Autonómico de DEA/DESA, el establecimiento del procedimiento de acreditación de entidades formadoras y el programa formativo mínimo que capacita para el uso de los DEA/DESA.

5. Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El proyecto tendría que ser un nuevo decreto y no la reforma del actualmente vigente, dada la extensión de las modificaciones que tendrían que introducirse en la normativa autonómica vigente y, de esta manera, se favorecen la simplicidad y claridad normativa.

Palma, 30 de abril de 2019

La directora general de Acreditación, Docencia e Investigación en Salud

Margarita Frontera Borrueco